



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 12 AGO 2019

Expte. Nº 558/19

VISTO el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto con el Lic. Victor Daniel GUTIÉRREZ, D.N.I. Nº 33.046.901; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el contrato con el Lic. GUTIÉRREZ, para prestar servicios profesionales de producción, grabación, postproducción, conducción y dirección del programa "IMPULSO Y ACCIÓN" que se emitirá por Cablevisión.

QUE el contrato tiene vigencia a partir del 16 de julio de 2019 y vence el 31 de diciembre de 2019, con una retribución mensual de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00).

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

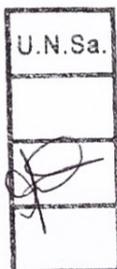
Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar con vigencia al 16 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2019, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Lic. Victor Daniel GUTIÉRREZ, D.N.I. Nº 33.046.901, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta

C. DIEGO SIBELLO
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-Nº 1099-2019

ANEXO RESOLUCIÓN
R-Nº 1099-2019
EXPTE. Nº 558/19

DIRECCION GENERAL DE RENTAS - SALTA
IMPUESTO \$ 1.109,2
FECHA DE VIG. 09.08.19
RESOLUCION 23.114.12
Nº 1 VALOR CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (F340 y/o Estampilla L340)
INTERVINO:

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

___ Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, **CPN VICTOR HUGO CLAROS**, identificado con DNI Nº 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares, de la ciudad de Salta, en adelante "**LA CONTRATANTE**" por una parte; y por la otra parte el **LIC. VICTOR DANIEL GUTIERREZ**, DNI Nº 33.046.901, con domicilio real en Block 22 – Departamento 9 – Bº Don Emilio, en adelante "**EL PRODUCTOR**", convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, en calidad de autónomo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE": significa las leyes, reglamentos y/o cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza normativa en la República Argentina.
- b) "CONTRATO": significa el presente instrumento legal celebrado entre LA CONTRATANTE Y EL PRODUCTOR.
- c) "LA CONTRATANTE": significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "EL PRODUCTOR" O "CONTRATADO": significa la persona física que ofrece sus servicios.
- e) "SERVICIOS": significa el trabajo descrito en la cláusula tercera que el contratado debe realizar conforme a este contrato.
- f) "TERCERO": significa cualquier persona o firma que no sea el contratante o el Contratado.

SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato se celebra, al solo efecto de la producción y emisión del programa periodístico referido en las cláusulas tercera y cuarta, constituyendo una locación de obra y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de dependencia o cualquiera otra que implique obligaciones para la CONTRATANTE más allá de plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas. EL PRODUCTOR se hará cargo de los gastos derivados de la realización de su programa, movilidad propia y de su equipo de colaboradores, viáticos insumos y todas las demás erogaciones necesarias para la producción y emisión debiendo poner en conocimiento de terceros tal extremo.

TERCERA: OBJETO - AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS - HORARIOS: EL PRODUCTOR se compromete a prestar servicios profesionales de producción, grabación, post-producción, conducción y dirección periodística, como así también la suscripción del convenio

 VDG

con las condiciones generales para la emisión del programa y cesión de espacios necesarios para la puesta en el aire y difusión del programa televisivo de frecuencia semanal "IMPULSO Y ACCION", programa de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que se emitirá en la señal de Cablevisión, con la finalidad de promoción y difusión de la actividad académica e institucional. Dicho programa tendrá una repetición los días domingo en el horario de 20:30. EL PRODUCTOR no acepta instrucción de autoridades o personas ajenas a LA CONTRATANTE en relación con la ejecución de sus tareas. EL PRODUCTOR se reserva el derecho de comercializar por su cuenta y orden la publicidad que se emitirá dentro de la grilla de programación contratada.

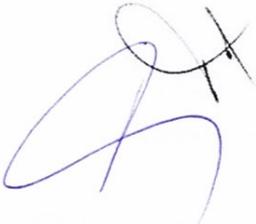
CUARTA: Los servicios se prestan en la forma de producción, grabación, postproducción, conducción y dirección del programa "IMPULSO Y ACCION" que se emitirá por la televisión por cable Cablevisión. EL PRODUCTOR difundirá los aspectos salientes del programa a través de distintos medios de comunicación: página web de LA CONTRATANTE, Facebook, twitter y cualquier otra red social a exclusivo cargo de LA CONTRATANTE, contemplando no solamente las actividades institucionales de la misma, sino también la información académica.

QUINTA: LA CONTRATANTE Tiene el derecho exclusivo del nombre del programa "IMPULSO Y ACCION".

SEXTA: Para la producción, grabación, pre-producción, conducción y dirección del programa referido, EL PRODUCTOR se compromete a realizar notas, reportajes y entrevistas a los docentes, alumnos y personal de apoyo universitario que, en virtud de sus funciones o destacada actuación, merezcan destaque o contribuyan a la formación integral de los alumnos y al engrandecimiento de la Universidad. También incluirá la cobertura de los distintos actos y eventos que se realicen en el edificio de LA CONTRATADA o, fuera de ella, con participación de sus actividades, docentes y /o alumnos. Tendrán idéntica relevancia las actividades y eventos que se realizaren en las distintas Sedes de la Universidad en donde LA CONTRATANTE tenga incumbencia académica.

SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 16 de Julio de 2019 y vence el 31 de diciembre de 2019. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

OCTAVA:HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El monto de pago a efectuarse en virtud del presente contrato asciende a pesos treinta mil (\$30.000,00) mensuales, como contra presta-



VDG

ción de la producción, grabación, postproducción, conducción y dirección periodística, como así el abono mensual correspondiente al convenio con las condiciones generales para la emisión del programa y cesión de espacios necesarios para la puesta en el aire y difusión del programa televisivo de frecuencia semanal "IMPULSO Y ACCION". En todos los casos el pago se efectuará, previa presentación en la Secretaria Administrativa de LA CONTRATANTE, de la factura de legal forma correspondiente por honorarios por el servicio, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente corresponda, como así también la presentación del comprobante respaldatorio del pago del espacio televisivo contratado correspondiente al mes anterior.

NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO: EL PRODUCTOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización a requerimiento de LA CONTRATANTE. Son a cargo del PRODUCTOR los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido a LA CONTRATANTE de toda responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento quedare bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de seguridad social.

DÉCIMA: LA CONTRATANTE Y EL PRODUCTOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta (30) días de antelación.

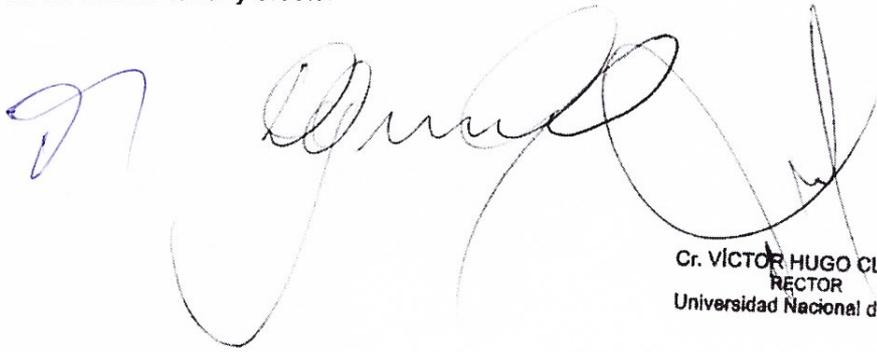
DÉCIMO PRIMERA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieran las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente.

DÉCIMO SEGUNDA: Es a cargo de EL PRODUCTOR la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA CONTRATANTE, goza de exención impositiva.

VDG

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los 26 días del mes de Julio de 2019, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-



Cr. VÍCTOR HUGO CLAROS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta